

Cuarto.—El gobierno, administración y representación de la Fundación se encomienda a un Patronato constituido como sigue:

Presidente: Don Tjmen Knecht; Vicepresidenta y Secretaria: Doña Helene-Mary Drenth, de casada Knecht; Tesorero: Don Eddy-Joris Richele Angemeer; Vocal especial para contactos con autoridades, instituciones y particulares, en Flandes: Don Hugo-Cyriel Clothilde de Schepper; Vocales generales: Doña Margaretha Rijk, don Germain Droogenbroodt, don Paul-Leonardo-Alfonso Niemel, doña Cornelia Baans, nacida Bout y doña Georgette-Irma Liekens, de casada Coppe, todos los cuales han aceptado expresamente sus cargos.

Quinto.—En los estatutos de la «Fundación Cultural Knechtdrenth» se recoge todo lo relativo al gobierno y gestión de la misma.

Vistos la Constitución vigente, que reconoce en el artículo 34 el derecho de fundación para fines de interés general; la Ley 30/1994, de 24 de noviembre, de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la Participación Privada en Actividades de Interés General; el Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 316/1996, de 23 de febrero; el Real Decreto 765/1996, de 5 de mayo, por el que se regulan determinadas cuestiones del régimen de incentivos fiscales a la participación privada en actividades de interés general, y el Real Decreto 384/1996, de 1 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento del Registro de Fundaciones de Competencia Estatal y las demás disposiciones concordantes y de general y pertinente aplicación.

Fundamentos de Derecho

Primero.—De conformidad con lo establecido en el artículo 21.2 del Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 316/1996, de 23 de febrero, es competencia del titular del Departamento de Educación y Cultura disponer la inscripción de las Fundaciones Culturales, facultad que tiene delegada en la Secretaría General del Protectorado de Fundaciones por Orden de 31 de mayo de 1996 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de junio).

Segundo.—El artículo 36.2 de la Ley 30/1994, establece que la inscripción de las Fundaciones requerirá el informe favorable del órgano al que corresponda el ejercicio del Protectorado, en cuanto a la persecución de fines de interés general y a la suficiencia de la dotación; considerándose competente a tal efecto la Secretaría General del Protectorado del Ministerio de Educación y Cultura de acuerdo con lo establecido en los artículos 3 y 22 del Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal.

Tercero.—Examinados los fines de la Fundación y el importe de la dotación, la Secretaría General del Protectorado de Fundaciones Culturales del Ministerio de Educación y Cultura, estima que aquéllos son culturales y de interés general, que puede considerarse que la dotación es suficiente para la inscripción; por lo que acreditado el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 36 de la Ley y demás formalidades legales, procede acordar la inscripción en el Registro de Fundaciones.

Esta Secretaría General del Protectorado de Fundaciones en virtud de las facultades otorgadas por la Orden de 31 de mayo de 1996, previo informe del Servicio Jurídico del Departamento, ha resuelto:

Inscribir en el Registro de Fundaciones Culturales, la denominada «Fundación Cultural Knechtdrenth», de ámbito estatal con domicilio en la calle Molina, 17, de Callosa d'en Sarriá (Alicante), así como el Patronato cuya composición figura en el número cuarto de los antecedentes de hecho.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 9 de junio de 1997.—P. D. (Orden de 31 de mayo de 1996), la Secretaría general del Protectorado de Fundaciones, Soledad Díez-Picazo Ponce de León.

Ilma. Sra. Secretaria general del Protectorado de Fundaciones.

13865 *ORDEN de 30 de mayo de 1997 por la que se aprueba la denominación específica de «Cañada de las Eras», para el Instituto de Educación Secundaria de Molina de Segura (Murcia).*

En sesión ordinaria del Consejo Escolar del Instituto de Educación Secundaria de Molina de Segura (Murcia), código 30012288, se acordó proponer la denominación de «Cañada de las Eras», para dicho centro,

Visto el artículo 3 del Reglamento Orgánico de los Institutos de Educación Secundaria, aprobado por Real Decreto 83/1996, de 26 de enero («Boletín Oficial del Estado» de 21 de febrero); la Ley Orgánica 8/1985,

de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, y la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo,

Este Ministerio ha dispuesto aprobar la denominación específica de «Cañada de las Eras» para el Instituto de Educación Secundaria de Molina de Segura (Murcia), código 30012288.

Lo que digo a V. I., para su conocimiento y efectos.

Madrid, 30 de mayo de 1997.—P. D. (Orden de 17 de junio de 1996, «Boletín Oficial del Estado» del 19), el Director general de Centros Educativos, Francisco López Rupérez.

Ilmo. Sr. Director general de Centros Educativos.

13866 *ORDEN de 30 de mayo de 1997 por la que se aprueba la denominación específica de «Baltasar Porcel» para el Instituto de Educación Secundaria de Andratx (islas Baleares).*

En sesión ordinaria del Consejo Escolar del Instituto de Educación Secundaria de Andratx (islas Baleares), código 07008338, se acordó proponer la denominación de «Baltasar Porcel», para dicho centro,

Visto el artículo 3 del Reglamento Orgánico de los Institutos de Educación Secundaria, aprobado por Real Decreto 83/1996, de 26 de enero («Boletín Oficial del Estado» de 21 de febrero); la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, y la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo,

Este Ministerio ha dispuesto aprobar la denominación específica de «Baltasar Porcel» para el Instituto de Educación Secundaria de Andratx (islas Baleares), código 07008338.

Lo que digo a V. I., para su conocimiento y efectos.

Madrid, 30 de mayo de 1997.—P. D. (Orden de 17 de junio de 1996, «Boletín Oficial del Estado» del 19), el Director general de Centros Educativos, Francisco López Rupérez.

Ilmo. Sr. Director general de Centros Educativos.

13867 *RESOLUCIÓN de 21 de mayo de 1997, de la Dirección General de Personal y Servicios, por la que se emplaza a todos los interesados en el recurso número 540/97, para que comparezcan y se personen en los autos ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Asturias, en el plazo de nueve días, contados a partir de la publicación de esta Resolución.*

En cumplimiento de lo solicitado por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Asturias (Sección Segunda), y en virtud de lo dispuesto en el artículo 64.1 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, se acuerda la remisión del expediente administrativo correspondiente al recurso contencioso-administrativo número 540/97, interpuesto por don Lorenzo Pollán Celada, contra Resolución de 21 de noviembre de 1996, que impone al interesado la sanción de quince días de suspensión de funciones, por la comisión de una falta grave tipificada en el artículo 7.1, apartado i), del Reglamento de Régimen Disciplinario de los Funcionarios de la Administración del Estado, aprobado por el Real Decreto 33/1986, de 10 de enero.

Asimismo, y a tenor de lo dispuesto en el citado precepto, se emplaza a todos los interesados en el mismo, para que comparezcan y se personen en los autos ante la referida Sala, en el plazo de nueve días, contados a partir de la publicación de esta Resolución.

Madrid, 21 de mayo de 1997.—La Directora general, Carmen González Fernández.

Dirección General de Personal y Servicios.

13868 *RESOLUCIÓN de 22 de mayo de 1997, de la Dirección General de Centros Educativos, por la que se hace pública la sentencia dictada por la Sección Primera de la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo en el recurso extraordinario de revisión número 1.012/91, en lo que afecta al centro docente privado «Nuevo Centro», de Madrid.*

En el recurso extraordinario de revisión número 1.012/91, interpuesto por el Abogado del Estado en representación de la Administración, contra

sentencia dictada por el Tribunal Supremo, de 14 de marzo de 1991, en el recurso número 4.452/90, sobre renovación de concierto educativo del centro docente privado «Nuevo Centro», de Madrid, la Sección Primera de la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo ha dictado sentencia, cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

«Fallamos: Que debemos declarar improcedente el presente recurso de revisión promovido por el Abogado del Estado contra la sentencia dictada el 14 de marzo de 1991 por la Sección Séptima de esta Sala Tercera del Tribunal Supremo, en autos del recurso de apelación número 4.452/1990, seguido por el cauce procesal de la Ley 62/1978, sobre renovación de concierto educativo, a que estas actuaciones se contraen. En consecuencia, desestimamos el recurso y no damos lugar a la pretendida rescisión de la mencionada sentencia firme objeto de impugnación. Con imposición de costas a la Administración del Estado demandante.»

Dispuesto por resolución de 4 de marzo de 1997, el cumplimiento de la citada sentencia en sus propios términos, esta Dirección General ha resuelto dar publicidad a la misma para general conocimiento.

Madrid, 22 de mayo de 1997.—El Director general, Francisco López Rupérez.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Régimen Jurídico de los Centros.

13869 *RESOLUCIÓN de 26 de mayo de 1997, de la Dirección General de Centros Educativos, por la que se hace pública la sentencia dictada por la Sección Séptima de la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, en el recurso de apelación número 3.542/1991, en lo que afecta al centro docente privado «Guadalupe», de Madrid.*

En recurso de apelación número 3.542/1991, interpuesto por el Abogado del Estado, en representación de la Administración, contra sentencia dictada por la Audiencia Nacional de 26 de octubre de 1990, en el recurso número 19.274, sobre renovación de concierto educativo del centro docente privado «Guadalupe», de Madrid, la Sección Séptima de la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo ha dictado sentencia, cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

«Fallamos: Que estimando el recurso de apelación promovido por la Abogacía del Estado, debemos revocar y revocamos la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, de 26 de octubre de 1990, que, estimando el recurso número 3.702/1989, promovido por la Asociación de Padres de Alumnos del Colegio homologado «Guadalupe» anuló la Orden de 14 de abril de 1989.

Que debemos desestimar y desestimamos el reseñado recurso número 3.702/1989, interpuesto por la nombrada Asociación de Padres de Alumnos del Colegio «Guadalupe», frente a la dictada Orden de 14 de abril de 1989.

Se imponen a la Asociación Padres de Alumnos del Colegio «Guadalupe», las costas de la primera instancia, sin que se haga una expresa condena por las de la apelación.»

Dispuesto por Resolución de 15 de mayo de 1997 el cumplimiento de la citada sentencia, en sus propios términos, esta Dirección General ha resuelto dar publicidad a la misma para general conocimiento.

Madrid, 26 de mayo de 1997.—El Director general, Francisco López Rupérez.

Ilmo. Sr. Subdirector General de Régimen Jurídico de los Centros.

13870 *RESOLUCIÓN de 2 de junio de 1997, de la Secretaría General Técnica, por la que se hace público el acuerdo del Consejo de Ministros del día 23 de mayo de 1997, sobre ejecución de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 2097/1990, interpuesto por la representación legal del Consejo General de Colegios Oficiales de Peritos e Ingenieros Técnicos Industriales.*

El Consejo de Ministros, en su reunión del día 23 de mayo de 1997, adoptó el siguiente acuerdo:

«En el recurso contencioso-administrativo número 2097/1990, interpuesto por la representación legal del Consejo General de Colegios Oficiales

de Peritos e Ingenieros Técnicos Industriales, contra el Real Decreto 1462/1990, de 26 de octubre, por el que se establece el título universitario oficial de Ingeniero Técnico en Diseño Industrial y las directrices generales propias de los planes de estudios conducentes a la obtención de aquél, se ha dictado por la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Tercera del Tribunal Supremo, con fecha 7 de octubre de 1996, sentencia, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

«Fallamos: Que debemos desestimar el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación legal del Consejo General de Colegios Oficiales de Peritos e Ingenieros Técnicos Industriales, contra el Real Decreto 1462/1990, de 26 de octubre, por el que se establece el título universitario oficial de Ingeniero Técnico en Diseño Industrial y las directrices generales propias de los planes de estudios conducentes a la obtención de aquél, por ser dicha disposición conforme a Derecho; sin expresa condena en costas.»

El Consejo de Ministros ha dispuesto, conforme a lo prevenido en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, que se cumpla, en sus propios términos, la referida sentencia.»

Esta Secretaría General Técnica ha resuelto dar publicidad al citado acuerdo, para general conocimiento.

Madrid, 2 de junio de 1997.—El Secretario general Técnico, Juan Antonio Puigserver Martínez.

13871 *RESOLUCIÓN de 2 de junio de 1997, de la Secretaría General Técnica, por la que se hace público el Acuerdo del Consejo de Ministros del día 9 de mayo de 1997, sobre ejecución de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación legal del Colegio Oficial de Biólogos.*

El Consejo de Ministros, en su reunión del día 9 de mayo de 1997, adoptó el siguiente acuerdo:

«En el recurso contencioso-administrativo número 1.409/1991, interpuesto por la representación legal del Colegio Oficial de Biólogos, contra el Real Decreto 387/1991, de 22 de marzo, por el que se establece el título universitario oficial de Licenciado en Biología y las directrices generales propias de los planes de estudios conducentes a la obtención de aquél, se ha dictado por la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Tercera del Tribunal Supremo, con fecha 14 de octubre de 1996, sentencia, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

«Fallamos: Que debemos desestimar el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación legal del Colegio Oficial de Biólogos, contra el Real Decreto 387/1991, de 22 de marzo, por el que se establece el título universitario oficial de Licenciado en Biología y las directrices generales propias de los planes de estudios conducentes a la obtención de aquél, al ser dicha norma conforme a Derecho; sin expresa condena en costas.»

El Consejo de Ministros ha dispuesto, conforme a lo prevenido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, que se cumpla, en sus propios términos, la referida sentencia.»

Esta Secretaría General Técnica ha resuelto dar publicidad al citado acuerdo, para general conocimiento.

Madrid, 2 de junio de 1997.—El Secretario general técnico, Juan Antonio Puigserver Martínez.

13872 *ORDEN de 27 de mayo de 1997 por la que se convocan subvenciones a entidades privadas sin fines de lucro para la realización de actividades en el marco de la educación de personas adultas.*

La Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, en su título III garantiza que las personas adultas puedan adquirir, actualizar, completar o ampliar sus conocimientos y actitudes para su desarrollo personal y profesional.

El artículo 54.3 de esta Ley contempla la posibilidad de que las Administraciones educativas establezcan convenios con entidades privadas, dan-